



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305520180035800

Clase de Proceso: *Ejecutivo Hipotecario*
Demandante: *Bancolombia S.A.*
Demandados: *José Ramiro Velasco Acevedo.*

De conformidad con lo regulado en el artículo 468 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía, instaurado por **Bancolombia S.A** contra **José Ramiro Velasco Acevedo**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda y en virtud de la garantía hipotecaria aportada.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este despacho profirió orden de pago mediante proveído de fecha 2 de mayo de 2018, decisión que fue notificada al pasivo conforme las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., como quedó indicado en providencia de fecha 15 de julio de 2019. No obstante, el demandado dentro del término para ejercer su derecho a la defensa y contradicción prefirió guardar silencio, esto es, no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

En ese orden de ideas, sin que la pasiva concurriera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del líbelo, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el numeral tercero del artículo 468 del C. G del P., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución hipotecaria aportando como base del recaudo los títulos valores obrantes a folios 1 a 4 del expediente y la garantía hipotecaria constituida mediante escritura pública No. 1662 del 19 de junio de 2012 de la Notaria 30 del Circulo de Bogota, documentos que prestan mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de las demandadas, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago como quiera que el mismo se

encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Así mismo, el bien inmueble dado en garantía se encuentra debidamente embargado, como da cuenta la documental que reposa al plenario.

Por lo pretérito, en aplicación de lo dispuesto en el numeral tercero, artículo 468 del C.G.P.1, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución en contra de **José Ramiro Velasco Acevedo**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor de **Bancolombia S.A.**

SEGUNDO. AVALUAR el inmueble de propiedad de la pasiva, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50s-40606649** objeto del gravamen.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.500.000.00 (art. 366 C.G.P.). Líquidense.

QUINTO. Por último, vender el bien inmueble perseguido en pública subasta, para que con el producto se paguen el crédito y las costas del proceso.

SEXTO. Como quiera que la medida de embargo se encuentra registrada por secretaría elabórese el despacho comisorio para el respectivo secuestro, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE (1),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

¹ Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c2edc26c24a9779640f76c2052a1b4cf7faeb75e5fd1f5eba103c9f9c2525ccf

Documento generado en 09/02/2021 08:09:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**